

**CARÁTULA**

Expediente	RR.IP.4137/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de diciembre de 2019	Sentido: SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.
Sujeto obligado:	Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 0419000370419
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>En relacion al “cinturón de la paz” formado por diversos servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México durante la marcha realizada el día 2 de octubre de 2019 en conmemoración a los hechos ocurridos el día 2 de octubre de 1968; le requirió a la Alcaldía Benito Juárez, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Cantidad de servidores públicos que estando en su horario laboral acudieron al cinturón de la paz.</li> <li>2.- Solicito el nombre de los servidores públicos que acudieron ya que si bien acudieron de manera voluntaria, aun se encontraban en horario laboral y por ende dentro de sus funciones como servidores públicos, por lo que tuvieron que haber dado aviso a sus jefes inmediatos de que acudirían o ...</li> <li>3.- de lo contrario me proporcionen el acta de abandono de empleo o el acta administrativa en donde conste que realizaron actividades distintas para las cuales fueron contratados, tomando en cuenta de que los servidores públicos solo pueden hacer aquello que la ley les faculta, ...</li> <li>4.- de no contar con un documento de comisión para acudir a la marcha me proporcione la constancia de la notificación a la contraloría interna por incurrir en responsabilidad.</li> <li>5.- En caso de no existir documentos relacionados con el párrafo anterior, solicito se me informe si dicho actuar, aun y convocado por la Jefa de Gobierno puede ser considerado como que desde ese día los servidores públicos pueden acudir a cuantos eventos se les plazca aun sin avisar a sus superiores, solo por el hecho de tener la voluntad de hacerlo?</li> <li>6.- Toda vez que una convocatoria en conferencia de prensa no hace las veces de documento idóneo para comisionar a los servidores públicos, solicito el documento mediante el cual se funde y se motive que los servidores públicos pueden realizar actividades distintas a las de sus atribuciones, pueden asistir aun y en horario laboral a lugar distinto a su adscripción laboral, es decir que pueden realizar lo que mejor les parezca aun sin que se les designe para realizar funciones distintas para las cuales fueron contratados.</li> <li>7.- Solicito me proporcione copia del documento mediante el cual el área encargada de comprar las playeras le entregó a su dependencia las playeras para el personal (servidores públicos de base, de confianza, de raya, de honorarios) que acudiría al zócalo el 2 de octubre para el cinturón de la paz por parte de su área administrativa.</li> <li>8.- Solicito el documento mediante el cual su dependencia u órgano político le solicito a alguna área sea ésta la que fuere, una determinada cantidad de playeras.</li> <li>9.- Solicito me informe si la compra de las playeras que se entregaron para acudir al cinturón de la paz del 2 de octubre de 2019 fue directa, por licitación o ya se contaba con dichas playeras.</li> <li>10.- Solicito me informe cuantos trámites se dejaron de realizar por no contar con servidores públicos</li> </ol>	

	<p>en su dependencia.</p> <p>11.- Solicito me proporcione el nombre de los responsables del tramo que se le asignó para cubrir el evento del cinturón de la paz llevado a cabo el pasado 2 de octubre de 2019, tomando en cuenta que por comunicado de gobierno a cada dependencia y órgano político se le asigno un espacio específico en el recorrido de la marcha del 2 de octubre de 2019.</p> <p>12.- Solicito me proporcione el documento entregado a la Jefa de Gobierno en donde se le haya informado el número de servidores públicos que acudiría al cinturón de la paz, lo anterior atendiendo a que la Jefa de Gobierno señaló en conferencia de prensa que se convocaría a 12,000 servidores públicos, ello como si tuviera un dato exacto de la sumatoria de todas las dependencias, tomando en cuenta que la plantilla de servidores públicos no es de 12,000.</p>
<p>¿Qué respondió el sujeto obligado?</p>	<p>Respondió declarándose incompetente y efectuando la canalización de la solicitud de información de mérito, a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por considerar a dicho sujeto obligado como competente para atenderla.</p>
<p>¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?</p>	<p>Que el sujeto obligado, si bien en algunos aspectos no es competente para dar respuesta, si lo es en otros de conformidad con la Ley Orgánica de la Alcaldías de la Ciudad de México, por lo que debió pronunciarse y/o proporcionar la información solicitada respecto a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- ...la cantidad de servidores públicos que estando en su horario laboral acudieron al cinturón de la paz.</li> <li>2.- ...el nombre de los servidores públicos que acudieron de manera voluntaria, pero que estaban en horario laboral y por ende dentro de sus funciones como servidores públicos, por lo que tuvieron que haber dado aviso a sus jefes inmediatos de que acudirían...</li> <li>3.- ...o de lo contrario me proporcionen el acta de abandono de empleo o el acta administrativa en donde conste que realizaron actividades distintas para las cuales fueron contratados, tomando en cuenta de que los servidores públicos solo pueden hacer aquello que la ley les faculta, ...</li> <li>4.- ... de no contar con un documento de comisión para acudir a la marcha me proporcione la constancia de la notificación a la contraloría interna por incurrir en responsabilidad.</li> <li>5.- ... en caso de no existir documentos relacionados con el párrafo anterior, solicito se me informe si dicho actuar, aun y convocado por la Jefa de Gobierno puede ser considerado como que desde ese día los servidores públicos pueden acudir a cuantos eventos se les plazca aun sin avisar a sus superiores, solo por el hecho de tener la voluntad de hacerlo?...</li> <li>6.- Toda vez que una convocatoria en conferencia de prensa no hace las veces de documento idóneo para comisionar a los servidores públicos, solicito el documento mediante el cual se funde y se motive que los servidores públicos pueden realizar actividades distintas a las de sus atribuciones, pueden asistir aun y en horario laboral a lugar distinto a su adscripción laboral, es decir que pueden realizar lo que mejor les parezca aun sin que se les designe para realizar funciones distintas para las cuales fueron contratados, ...</li> <li>7.- ... por ello solicito me proporcione copia del documento mediante el cual el área encargada de comprar las playeras le entregó a su dependencia las playeras para el</li> </ol>

	personal que acudiría para el cinturón de la paz por parte de su área administrativa ...	
¿Qué se determina en esta resolución?	<ul style="list-style-type: none"> <li>Toda vez que el sujeto obligado emitió información complementaria por medio de la cual subsanó las omisiones de las que se dolió la persona recurrente; aunado a que dicha respuesta complementaria fue debidamente notificada al mismo; se determina sobreseer por haber quedado sin materia el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.</li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		N/A

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2019.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **RR. IP.4137/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades	24
Resolutivos	25

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 9 de octubre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0419000370419.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Solicito me proporcione la cantidad de servidores públicos que estando en su horario laboral acudieron al cinturón de la paz. Solicito el nombre de los servidores públicos que acudieron ya que si bien acudieron de manera voluntaria, aun se encontraban en horario laboral y por ende dentro de sus funciones como servidores públicos, por lo que tuvieron que haber dado aviso a sus jefes inmediatos de que acudirían o de lo contrario me proporcionen el acta de abandono de empleo o el acta administrativa en donde conste que realizaron actividades distintas para las cuales fueron contratados, tomando en cuenta de que los servidores públicos solo pueden hacer aquello que la ley les faculta, de no contar con un documento de comisión para acudir a la marcha me proporcione la constancia de la notificación a la contraloría interna por incurrir en responsabilidad.*

*En caso de no existir documentos relacionados con el párrafo anterior, solicito se me informe si dicho actuar, aun y convocado por la Jefa de Gobierno puede ser considerado como que desde ese día los servidores públicos pueden acudir a cuantos eventos se les plazca aun sin avisar a sus superiores, solo por el hecho de tener la voluntad de hacerlo?*

*Toda vez que una convocatoria en conferencia de prensa no hace las veces de documento idóneo para comisionar a los servidores públicos, solicito el documento mediante el cual se funde y se motive que los servidores públicos pueden realizar actividades distintas a las de sus atribuciones, pueden asistir aun y en horario laboral a lugar distinto a su adscripción laboral, es decir que pueden realizar lo que mejor les parezca aun sin que se les designe para realizar funciones distintas para las cuales fueron contratados.*

*Solicito me proporcione copia del documento mediante el cual el área encargada de comprar las playeras le entregó a su dependencia las playeras para el personal (servidores públicos de base, de confianza, de raya, de honorarios) que acudiría al zócalo el 2 de octubre para el cinturón de la paz por parte de su área administrativa.*

*Solicito el documento mediante el cual su dependencia u órgano político le solicito a alguna área sea ésta la que fuere, una determinada cantidad de playeras.*

*Solicito me informe si la compra de las playeras que se entregaron para acudir al cinturón de la paz del 2 de octubre de 2019 fue directa, por licitación o ya se contaba con dichas playeras.*

*Solicito me informe cuantos trámites se dejaron de realizar por no contar con servidores públicos en su dependencia. Solicito me proporcione el nombre de los responsables del tramo que se le asignó para cubrir el evento del cinturón de la paz llevado a cabo el pasado 2 de octubre de 2019, tomando en cuenta que por comunicado de gobierno a cada dependencia y órgano político se le asigno un espacio específico en el recorrido de la marcha del 2 de octubre de 2019.*

*Solicito me proporcione el documento entregado a la Jefa de Gobierno en donde se le haya informado el número de servidores públicos que acudiría al cinturón de la paz, lo anterior atendiendo a que la Jefa de Gobierno señaló en conferencia de prensa que se convocaría a 12,000 servidores públicos, ello como si tuviera un dato exacto de la sumatoria de todas las dependencias, tomando en cuenta que la plantilla de servidores públicos no es de 12,000.*

*....” [SIC]*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Otro” e indicó como medio para recibir notificaciones: “Correo Electrónico”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 10 de octubre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante oficio sin número y sin fecha. En su parte conducente dicho oficio, señala lo siguiente:

[...]

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia ... en relación con el artículo 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia ..., ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se canaliza su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Toda vez que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado y no es competencia de esta Alcaldía Benito Juárez.*

[...]” [SIC]

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 11 de octubre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

*“Vengo a interponer mi recurso en contra de la respuesta que la Alcaldía en BJ dio a mi solicitud 0419000370419, tomando en cuenta que si bien en algunos aspectos no es competente para dar respuesta, si lo es en otros, tal es el caso de que de acuerdo con la LO de las Alcaldías el Alcalde o Alcaldesa es competente según para art 31, Fracs VIII, Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de su Alcaldía. XI. Administrar con autonomía los recursos materiales asignados a la Alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la Constitución Local, XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía y los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por él o ella, así como que según el art 75 frac IV refiere que los titulares de las Dir. Grales de las alcaldías les corresponde organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas.*

*Por de ello y toda vez que en mi solicitud requerí se me proporcionara información de la cantidad de servidores públicos que estando en su horario laboral acudieron al cinturón de la paz. Y como en las áreas de adscripción se debe tener un control del personal aun y cuando salen o regresan de comer o cuando llegan o se retiran de su horario laboral, dicha dependencia no puede contestar que no es competente para conocer si su personal se encuentra o no en sus instalaciones y también pedí me informaran el nombre de los servidores públicos que acudieron de manera voluntaria, pero que estaban en horario*

*laboral y por ende dentro de sus funciones como servidores públicos, por lo que tuvieron que haber dado aviso a sus jefes inmediatos de que acudirían o de lo contrario me proporcionen el acta de abandono de empleo o el acta administrativa en donde conste que realizaron actividades distintas para las cuales fueron contratados, tomando en cuenta de que los servidores públicos solo pueden hacer aquello que la ley les faculta, de no contar con un documento de comisión para acudir a la marcha me proporcione la constancia de la notificación a la contraloría interna por incurrir en responsabilidad. Esta información es de igual manera responsabilidad del área de RH conocerla porque de ellos depende la administración de los recursos humanos de la alcaldía.*

*Respecto a que en caso de no existir documentos relacionados con el párrafo anterior, solicito se me informe si dicho actuar, aun y convocado por la Jefa de Gobierno puede ser considerado como que desde ese día los servidores públicos pueden acudir a cuantos eventos se les plazca aun sin avisar a sus superiores, solo por el hecho de tener la voluntad de hacerlo?, se supone que ni la Sec de finanzas ni la subsecretaría de gobierno interviene en estos temas porque cada dependencia tiene su área que investiga irregularidades de sus empleados, no entiendo porque me responden que como área no son competentes.*

*Toda vez que una convocatoria en conferencia de prensa no hace las veces de documento idóneo para comisionar a los servidores públicos, solicito el documento mediante el cual se funde y se motive que los servidores públicos pueden realizar actividades distintas a las de sus atribuciones, pueden asistir aun y en horario laboral a lugar distinto a su adscripción laboral, es decir que pueden realizar lo que mejor les parezca aun sin que se les designe para realizar funciones distintas para las cuales fueron contratados, por ello solicito me proporcione copia del documento mediante el cual el área encargada de comprar las playeras le entregó a su dependencia las playeras para el personal que acudiría para el cinturón de la paz por parte de su área administrativa, información que si es competencia esa dependencia, por lo antes manifestado, pido se le requiera la información, porque de lo contrario me la están ocultando.*

*...” [SIC]*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 16 de octubre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del

acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 13 de noviembre de 2019, este Instituto recibió en la Unidad de Correspondencia de esta Ponencia con folio de entrada 00013572, el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/1056/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019 emitido por Subdirectora de Información Pública y Datos Personales del sujeto obligado, mediante el cual rindió sus manifestaciones y alegatos; haciendo de conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria.

Adjunto a dicho oficio se recibieron los siguientes documentos:

- Copia simple del formato de Acuse de Recibo de Solicitud con número de folio 0419000370419, obtenido del sistema electrónico "INFOMEX", generado con motivo del ingreso de la solicitud de la ahora persona recurrente.
- Copia simple del formato de "Acuse de Información vía INFOMEX" obtenido del sistema electrónico "INFOMEX", correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0419000370419.
- Impresión del acuse generado con motivo de la notificación de la presunta respuesta complementaria contenida en el Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/1055/2019; y anexo de fecha 12 de noviembre de 2019, al correo señalado por la persona ahora recurrente.

**VI. Ampliación de plazo para resolver.** El 29 de noviembre 2019, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles.

**VII. Cierre de instrucción.** El 29 de noviembre de 2019, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto



obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio ABJ/CGG/SIPDP/1055/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, emitida por su Subdirectora de Información Pública y Datos Personales.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuestos por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, presentarlos de la siguiente manera:

<p><b>SOLICITUD</b> Folio 0419000370419</p>	<p><b>RESPUESTA</b> Oficio sin número y sin fecha</p>	<p><b>AGRAVIOS</b> RR.IP.4137/2019</p>	<p><b>Oficio</b> ABJ/CGG/SIPDP/1055/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019</p>
<p><i>“Solicito me proporcione la cantidad de servidores públicos que estando en su horario laboral acudieron al cinturón de la paz. Solicito el nombre de los servidores públicos que acudieron ya que si bien acudieron de manera voluntaria, aun se encontraban en horario laboral y por ende dentro de sus funciones como servidores públicos, por lo que tuvieron que haber dado aviso a sus jefes inmediatos de que acudirían o de lo contrario me proporcionen el acta de abandono de empleo o el acta administrativa en donde conste que realizaron actividades distintas para las cuales fueron contratados, tomando en cuenta de que los servidores públicos solo pueden hacer aquello que la ley les faculta, de no contar con un documento de comisión para acudir a la marcha me proporcione la constancia de la notificación a la contraloría interna por incurrir en responsabilidad.</i></p> <p><i>En caso de no existir documentos relacionados con el párrafo anterior, solicito se me informe si dicho actuar, aun y convocado por la Jefa de Gobierno puede ser considerado como que desde ese día los servidores públicos pueden acudir a cuantos eventos se les plazca aun sin avisar a sus superiores, solo por el hecho de tener la voluntad de hacerlo?</i></p> <p><i>Toda vez que una</i></p>	<p><i>[...]</i></p> <p><i>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia ... en relación con el artículo 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia ..., ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se canaliza su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Toda vez que la información del interés del Sujeto Obligado y no es competencia de esta Alcaldía Benito Juárez.</i></p> <p><i>[...] [SIC]</i></p>	<p><i>“Vengo a interponer mi recurso en contra de la respuesta que la Alcaldía en BJ dio a mi solicitud 0419000370419, tomando en cuenta que si bien en algunos aspectos no es competente para dar respuesta, si lo es en otros, tal es el caso de que de acuerdo con la LO de las Alcaldías el Alcalde o Alcaldesa es competente según para art 31, Fracs VIII, Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de su Alcaldía. XI. Administrar con autonomía los recursos materiales asignados a la Alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la Constitución Local, XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía y los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por él o ella, así como que según el art 75 frac IV refiere que los titulares de las Dir. Grales de las alcaldías les corresponde organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas.</i></p> <p><i>Por de ello y toda vez que</i></p>	<p><i>[...]</i></p> <p><i>En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:</i></p> <p><i>1. Oficio ABJICGG/SIPDP/UDT/5924/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, adscrito a la Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía, mediante el cual informa que la Coordinación de Buen Gobierno en su oficio ABJIDGA/CBG/439/2019, informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se encontró registro de la información requerida, en razón de no contar con antecedentes de haber acudido a dicho evento o haber participado en el mismo, por parte de personal de la Alcaldía, por lo anterior, dicha unidad administrativa emite respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.</i></p> <p><i>[...] [SIC]</i></p> <p><b>Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5924/2019</b> <b>Ciudad de México., a 11 de NOVIEMBRE de 2019</b></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>. Le informo que se tomó como medida por parte de esta Unidad de Transparencia, remitir la solicitud de información 0419000370419,</i></p>

<p>convocatoria en conferencia de prensa no hace las veces de documento idóneo para comisionar a los servidores públicos, solicito el documento mediante el cual se funde y se motive que los servidores públicos pueden realizar actividades distintas a las de sus atribuciones, pueden asistir aun y en horario laboral a lugar distinto a su adscripción laboral, es decir que pueden realizar lo que mejor les parezca aun sin que se les designe para realizar funciones distintas para las cuales fueron contratados.</p> <p>Solicito me proporcione copia del documento mediante el cual el área encargada de comprar las playeras le entregó a su dependencia las playeras para el personal (servidores públicos de base, de confianza, de raya, de honorarios) que acudiría al zócalo el 2 de octubre para el cinturón de la paz por parte de su área administrativa.</p> <p>Solicito el documento mediante el cual su dependencia u órgano político le solicito a alguna área sea ésta la que fuere, una determinada cantidad de playeras.</p> <p>Solicito me informe si la compra de las playeras que se entregaron para acudir al cinturón de la paz del 2 de octubre de 2019 fue directa, por licitación o ya se contaba con dichas playeras.</p> <p>Solicito me informe cuantos trámites se dejaron de realizar por no contar con servidores públicos en su</p>		<p>en mi solicitud requerí se me proporcionara información de la cantidad de servidores públicos que estando en su horario laboral acudieron al cinturón de la paz. Y como en las áreas de adscripción se debe tener un control del personal aun y cuando salen o regresan de comer o cuando llegan o se retiran de su horario laboral, dicha dependencia no puede contestar que no es competente para conocer si su personal se encuentra o no en sus instalaciones y también pedí me informaran el nombre de los servidores públicos que acudieron de manera voluntaria, pero que estaban en horario laboral y por ende dentro de sus funciones como servidores públicos, por lo que tuvieron que haber dado aviso a sus jefes inmediatos de que acudirían o de lo contrario me proporcionen el acta de abandono de empleo o el acta administrativa en donde conste que realizaron actividades distintas para las cuales fueron contratados, tomando en cuenta de que los servidores públicos solo pueden hacer aquello que la ley les faculta, de no contar con un documento de comisión para acudir a la marcha me proporcione la constancia de la notificación a la contraloría interna por incurrir en responsabilidad. Esta información es de igual manera responsabilidad</p>	<p>al área conveniente. La cual respondió en los términos correspondientes, con el siguiente número de oficio, el cual se adjunta para justificar lo manifestado; La Coordinación de Buen Gobierno dependiente de la Dirección General de Administración envió el oficio no. ABJ/DGA/DHCBG/439/2019.</p> <p>[...]" [SIC]</p> <p><b>Ciudad de México a 11 de noviembre de 2019</b></p> <p><b>Oficio:</b> <b>ABJ/DGA/DF/CBG/439/2019</b></p> <p>"[...]</p> <p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se encontró registro de la información requerida, en razón de no contar con antecedentes de haber acudido a dicho evento o haber participado en el mismo, por parte de personal de la Alcaldía.</p>
--	--	---	--

<p><i>dependencia. Solicito me proporcione el nombre de los responsables del tramo que se le asignó para cubrir el evento del cinturón de la paz llevado a cabo el pasado 2 de octubre de 2019, tomando en cuenta que por comunicado de gobierno a cada dependencia y órgano político se le asigno un espacio específico en el recorrido de la marcha del 2 de octubre de 2019.</i></p> <p><i>Solicito me proporcione el documento entregado a la Jefa de Gobierno en donde se le haya informado el número de servidores públicos que acudiría al cinturón de la paz, lo anterior atendiendo a que la Jefa de Gobierno señaló en conferencia de prensa que se convocaría a 12,000 servidores públicos, ello como si tuviera un dato exacto de la sumatoria de todas las dependencias, tomando en cuenta que la plantilla de servidores públicos no es de 12,000.</i></p> <p><i>...." [SIC]</i></p>		<p><i>del área de RH conocerla porque de ellos depende la administración de los recursos humanos de la alcaldía.</i></p> <p><i>Respecto a que en caso de no existir documentos relacionados con el párrafo anterior, solicito se me informe si dicho actuar, aun y convocado por la Jefa de Gobierno puede ser considerado como que desde ese día los servidores públicos pueden acudir a cuantos eventos se les plazca aun sin avisar a sus superiores, solo por el hecho de tener la voluntad de hacerlo?, se supone que ni la Sec de finanzas ni la subsecretaría de gobierno interviene en estos temas porque cada dependencia tiene su área que investiga irregularidades de sus empleados, no entiendo porque me responden que como área no son competentes.</i></p> <p><i>Toda vez que una convocatoria en conferencia de prensa no hace las veces de documento idóneo para comisionar a los servidores públicos, solicito el documento mediante el cual se funde y se motive que los servidores públicos pueden realizar actividades distintas a las de sus atribuciones, pueden asistir aun y en horario laboral a lugar distinto a su adscripción laboral, es decir que pueden realizar lo que</i></p>	
--	--	--	--

		<p><i>mejor les parezca aun sin que se les designe para realizar funciones distintas para las cuales fueron contratados, por ello solicito me proporcione copia del documento mediante el cual el área encargada de comprar las playeras le entregó a su dependencia las playeras para el personal que acudiría para el cinturón de la paz por parte de su área administrativa, información que si es competencia esa dependencia, por lo antes manifestado, pido se le requiera la información, porque de lo contrario me la están ocultando.</i></p> <p><i>...” [SIC]</i></p>	
--	--	---	--

**(Énfasis Añadido)**

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en: el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”; de la respuesta inicial y la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, contenida en el oficio ABJ/CGG/SIPDP/1055/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, emitida por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales del sujeto obligado; así como de los agravios vertidos por la persona recurrente en su recurso de revisión, todas relativas a la solicitud de acceso de información pública con folio 0419000370419, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES

VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).<sup>2</sup>

De las documentales descritas, se advierte que, a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, en relacion al “cinturón de la paz” formado por diversos servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México durante la marcha realizada el día 2 de octubre de 2019 en conmemoración a los hechos ocurridos el día 2 de octubre de 1968; la entonces persona solicitante, requirió a la Alcaldía Benito Juárez, lo siguiente:

*1.- Cantidad de servidores públicos que estando en su horario laboral acudieron al cinturón de la paz.*

*2.- Solicito el **nombre de los servidores públicos** que acudieron ya que si bien acudieron de manera voluntaria, aun se encontraban en horario laboral y por ende dentro de sus funciones como servidores públicos, por lo que tuvieron que haber dado aviso a sus jefes inmediatos de que acudirían o ...*

*3.- de lo contrario me proporcionen el **acta de abandono de empleo o el acta administrativa** en donde conste que realizaron actividades distintas para las cuales fueron contratados, tomando en cuenta de que los servidores públicos solo pueden hacer aquello que la ley les faculta, ...*

*4.- de no contar con un documento de comisión para acudir a la marcha me proporcione la **constancia de la notificación a la contraloría interna por incurrir en responsabilidad.***

---

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

5.- *En caso de no existir documentos relacionados con el párrafo anterior, solicito se me informe si dicho actuar, aun y convocado por la Jefa de Gobierno puede ser considerado como que desde ese día los servidores públicos pueden acudir a cuantos eventos se les plazca aun sin avisar a sus superiores, solo por el hecho de tener la voluntad de hacerlo?*

6.- *Toda vez que una convocatoria en conferencia de prensa no hace las veces de documento idóneo para comisionar a los servidores públicos, solicito el documento mediante el cual se funde y se motive que los servidores públicos pueden realizar actividades distintas a las de sus atribuciones, pueden asistir aun y en horario laboral a lugar distinto a su adscripción laboral, es decir que pueden realizar lo que mejor les parezca aun sin que se les designe para realizar funciones distintas para las cuales fueron contratados.*

7.- *Solicito me proporcione copia del documento mediante el cual el área encargada de comprar las playeras le entregó a su dependencia las playeras para el personal (servidores públicos de base, de confianza, de raya, de honorarios) que acudiría al zócalo el 2 de octubre para el cinturón de la paz por parte de su área administrativa.*

8.- *Solicito el documento mediante el cual su dependencia u órgano político le solicito a alguna área sea ésta la que fuere, una determinada cantidad de playeras.*

9.- *Solicito me informe si la compra de las playeras que se entregaron para acudir al cinturón de la paz del 2 de octubre de 2019 fue directa, por licitación o ya se contaba con dichas playeras.*

10.- *Solicito me informe cuantos trámites se dejaron de realizar por no contar con servidores públicos en su dependencia.*



11.- Solicito me proporcione el **nombre de los responsables del tramo que se le asignó para cubrir el evento del cinturón de la paz** llevado a cabo el pasado 2 de octubre de 2019, tomando en cuenta que por comunicado de gobierno a cada dependencia y órgano político se le asigno un espacio específico en el recorrido de la marcha del 2 de octubre de 2019.

12.- Solicito me proporcione el **documento entregado a la Jefa de Gobierno en donde se le haya informado el número de servidores públicos que acudiría al cinturón de la paz**, lo anterior atendiendo a que la Jefa de Gobierno señaló en conferencia de prensa que se convocaría a 12,000 servidores públicos, ello como si tuviera un dato exacto de la sumatoria de todas las dependencias, tomando en cuenta que la plantilla de servidores públicos no es de 12,000.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio en concreto que el sujeto obligado, si bien en algunos aspectos no es competente para dar respuesta, si lo es en otros de conformidad con la Ley Orgánica de la Alcaldías de la Ciudad de México, por lo que debió pronunciarse y/o proporcionar la información solicitada respecto a lo siguiente:

1.- ...**la cantidad de servidores públicos** que estando en su horario laboral acudieron al cinturón de la paz.

2.- ...**el nombre de los servidores públicos** que acudieron de manera voluntaria, pero que estaban en horario laboral y por ende dentro de sus funciones como servidores públicos, por lo que tuvieron que haber dado aviso a sus jefes inmediatos de que acudirían...

3.- ...o de lo contrario me proporcionen el **acta de abandono de empleo o el acta administrativa** en donde conste que realizaron actividades distintas para las cuales fueron contratados, tomando en cuenta de que los servidores públicos solo pueden hacer aquello que la ley les faculta, ...

4.- ... de no contar con un documento de comisión para acudir a la marcha me proporcione **la constancia de la notificación a la contraloría interna por incurrir en responsabilidad.**

5.- ... en caso de no existir documentos relacionados con el párrafo anterior, solicito se me informe si dicho actuar, aun y convocado por la Jefa de Gobierno puede ser considerado como que desde ese día los servidores públicos pueden acudir a cuantos eventos se les plazca aun sin avisar a sus superiores, solo por el hecho de tener la voluntad de hacerlo?...

6.- Toda vez que una convocatoria en conferencia de prensa no hace las veces de documento idóneo para comisionar a los servidores públicos, **solicito el documento mediante el cual se funde y se motive que los servidores públicos pueden realizar actividades distintas a las de sus atribuciones, pueden asistir aun y en horario laboral a lugar distinto a su adscripción laboral, es decir que pueden realizar lo que mejor les parezca aun sin que se les designe para realizar funciones distintas para las cuales fueron contratados, ...**

7.- ... por ello solicito me proporcione **copia del documento mediante el cual el área encargada de comprar las playeras le entregó a su dependencia las playeras para el personal que acudiría para el cinturón de la paz por parte de su área administrativa ...**

Así las cosas, aquí resulta necesario realizar la siguiente precisión: que la persona recurrente se agravia en general por la incompetencia invocada por el sujeto obligado respecto de las interrogantes y/o requerimientos de su solicitud de información, que a su consideración resultaban de su competencia; es decir respecto a los que para efectos prácticos fueron identificados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; por lo que la declaración de incompetencia y la subsecuente orientación y canalización de la solicitud de información que nos atiende a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México<sup>3</sup>, respecto a los restantes requerimientos, es decir, los identificados con los numerales 8, 9 10, 11 y 12, se tiene por actos consentidos tácitamente.

---

<sup>3</sup> Orientación y canalización que fue efectuado conforme a lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de la materia y en observancia al Criterio Emitido por este Instituto, señalado en el 5° Informe de actividades y resultados 2016 que reza: CUANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA A UN SUJETO OBLIGADO NO ESTE DENTRO DE SU COMPETENCIA, A EFECTO DE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 200, DE LA LTAIPRC, ES NECESARIO INDICAR AL SOLICITANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y ADEMÁS, REMITIR LA SOLICITUD DE

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>4</sup>, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>5</sup>.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido y notificado información complementaria a la ahora persona recurrente, mediante el ya referido oficio ABJ/CGG/SIPDP/1055/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, emitida por su Subdirectora de Información Pública y Datos Personales; notificado via correo electrónico a la persona ahora recurrente, con fecha 13 de noviembre de 2019, en la dirección de correo electrónico señalado por éste, para oír y recibir notificaciones en el medio de impugnación que nos atiende. Con dicha respuesta, argumentó el sujeto obligado, se atendió el agravio formulado por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la impresión del e-mail de fecha 13 de noviembre de 2019, a través del cual se hizo del conocimiento a la persona recurrente, la información complementaria que se encontraba en el oficio ABJ/CGG/SIPDP/1055/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, emitida por su Subdirectora de Información Pública y Datos Personales; documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria al particular.

---

INFORMACIÓN; situación que se desprende de las constancias obtenidas del Sistema INFOMEX, y que obran en los autos del expediente que se resuelve.

<sup>4</sup> Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21.

<sup>5</sup> Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

A juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto el agravio formulado.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad, situación que se acredita, de conformidad con lo siguiente:

En virtud de lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular, consistente concretamente en que, el sujeto obligado resultaba competente respecto de las interrogantes y/o requerimientos de su solicitud de información, que para efectos prácticos fueron identificados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente, la Coordinación de Buen Gobierno, al pronunciarse en el **oficio ABJ/DGA/DF/CBG/439/2019** en el siguiente sentido:

***“... Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivo, no se encontró registro de la información requerida, en razón de no contar con antecedentes de haber acudido a dicho evento o haber participado en el mismo, por parte de personal de la Alcaldía...” (Sic)***

***(Énfasis añadido)***

Lo anterior se considera así, ya que si el sujeto obligado previo búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, no localizó información alguna relacionada con el evento respecto del cual la persona ahora recurrente solicita información; lo anterior en virtud de que ningún servidor público o personal adscrito a dicha Alcaldía, acudió a dicho evento conmemorativo o formo parte del llamada “cinturón de la paz”; se ve imposibilitado jurídica y materialmente para responder las interrogantes y/o proporcionar la información o documentos aludidos; pues éste no estaba obligado a generar, administrar o detentar dicha información dada la falta del hecho generador de la misma; es decir, la asistencia de su personal al evento sobre el cual versó la solicitud de información pública que nos atiende.

Con base en lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas competentes que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
- II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.<sup>6</sup>

En consecuencia, dado que el origen del agravio que nos atienden y que fue expuesto por la persona recurrente, consistente en concreto que, el sujeto obligado resultaba competente respecto de las interrogantes y/o requerimientos de su solicitud de información, que para efectos prácticos fueron identificados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; aunado al hecho, tal y como ha quedado demostrado que, la autoridad recurrida emitió la información complementaria de referencia por medio de la cual subsanó dicho agravio; y bajo la consideración de que la información complementaria fue notificada al particular en el medio señalado en líneas anteriores; este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista

---

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.<sup>7</sup>; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.<sup>8</sup>

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo

---

<sup>7</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

<sup>8</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

**TERCERA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**